

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones, con fecha 18 del corriente, me dirigen la circular que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.^a En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.^a En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mis-

mo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de Noviembre de 1860.

Y 3.^a Si el último dia del mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instruccion de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.^o Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.^o Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que ésta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.^a y 2.^a

3.^o Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Y se inserta en este periódico oficial á los fines acordados, advirtiendo que la hora señalada para suspender la expedicion de cargarémes y libramientos en los dias 8, 15 y 23 de cada mes, es la de las doce de la mañana indefectiblemente, pasada la cual solo se formalizarán los expedidos con anterioridad á la misma.

Valladolid 26 de Julio de 1861.— El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

JUNTA GENERAL

de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. que á continuacion se espresan y que pertenecieron á la Secretaria de esta Capitanía general desde el año 1836 al 1840, ambos inclusivos, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido; lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula ó Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.^o de las Instrucciones de 2.^o de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Secretario.	D. Mariano Peray.	
Oficial primero.	José Vilella.	
Idem segundo.	Carlos Marin.	
Escribiente oficial de llaves.	Anselmo Perales.	
Amovible Teniente.	Felix Erau.	
	Dionisio Castan.	
	Antonio Calderon.	
	Manuel Perez.	
	Juan José Gascon.	
	Alejandro Bocit.	
Escribientes.	Juan Miranda.	
	Juan Bautista Flors.	
	Manuel Calderon.	
	Blas Oltra.	
	Tomás Mora.	
	Juan de Oña.	
Amovible.	Francisco Soto.	Distrito de Valencia.
Coronel Secretario.	José Chinchilla.	
Amovible Teniente.	José Lafita.	
	Vicente Forment.	
Escribientes.	Vicente Domene.	
Amovible Teniente.	Julian Garcia.	
	Gabriel Lucergo.	
	José Quesada.	
	Pablo Berdegué.	
	Ecequiel de Orta.	
Escribientes.	Juan de Lopez.	
	Francisco Gombau.	
	Andrés Calvo.	
	José Lopez.	
	Vicente Conca.	
Coronel Secretario.	Miguel de Acosta.	
Escribientes.	Lorenzo Casulla.	
Oficial de llaves.	Manuel Vidal.	

Valencia 18 de Julio de 1861.—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados. Valladolid 27 de Julio de 1861.—El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda pública de la
provincia de Valladolid.

La Administracion, deseando evitar vejámenes y perjuicios á los Ayuntamientos, les invita á que dentro del presente mes ingresen en Tesorería el tercer trimestre de la contribucion de consumos, evitándola el disgusto de que el dia 1.º del entrante mes tenga que expedir comisionados contra las corporaciones morosas, que por de pronto dan una mala idea de su administracion, y del celo que deben desplegar en cuanto les concierne.

Al dirigirme á los Ayuntamientos de la provincia para que llenen este deber, lo hago confiado en que todos me complacerán, dándome la satisfaccion de no usar de los medios que la Instruccion previene.

Valladolid 5 de Agosto de 1861.—
Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fábricas de la península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1862.

1.ª La vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península en el año de 1862 se calcula en la cantidad de 50.000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligacion de tomar los demás que sobre aquella cantidad se produzcan al precio á que se le adjudique el remate, así como no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie si los quintales producidos en dicho período no llegan á la cantidad calculada.

2.ª El que resulte contratista estará obligado á sacar la vena que mensualmente produzcan las fábricas en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán los Administradores de las mismas. Este artículo lo recibirá el contratista en el almacén ó almacenes en que se halle depositado, y todos los gastos de saca, conduccion, embalaje y demás que se originen con este motivo serán de su cuenta.

3.ª Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los Administradores de las fábricas le exigirán, por lo que ellos gradúen, el alquiler de los almacenes en que se halle la vena depositada por el tiempo que se demore su extraccion, que empezará á contarse desde el dia siguiente al en que haya vencido el plazo designado al efecto en la condicion 2.ª; pero si á los intereses de la Hacia-

a no conviniera conservar la vena dentro de las fábricas, también podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este también, proceder á la traslacion del artículo, pagando todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se le presenten, sin que por esto le quede derecho á reclamacion de ninguna especie cualquiera que sea la causa que le obligue á demorar el cumplimiento de la condicion 2.ª

4.ª La vena la recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extraccion de los almacenes de las fábricas en que radique ó de las que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operacion, así como todas las demás deberá presenciarse el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas, pasará por lo que hagan las fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases sino en la misma forma que la hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.ª El contratista pagará el importe de la vena al dia siguiente de haberla recibido de las fábricas en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por medio de cargarémes que le expedirán. El contratista presentará en las fábricas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le libren dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no se le saldrá el cargo que se le forme.

7.ª El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicacion se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se hayan apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entonces se le designen por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extraccion de dicho artículo se señala en la condicion 2.ª hasta que abonancen. La vena que quiera exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Go-

bernadores y Administradores de fábricas de la cantidad para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en estos casos á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarco de la vena, con expresion del número de quintales, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada para puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentare por cualquier pretesto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el término designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que tenga la de picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que puedan verificarse su quema ó su exportacion al extranjero se sobrellavarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion.

9.ª Si dentro de los dos primeros meses del año de 1863 el contratista no ha quemado ó exportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la Península en el de 1862, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existencia á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se haya rematado esta subasta, así como todos los gastos que se causen los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente, por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretesto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudicada, por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá dere-

cho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten, sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 50.000 reales vn. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato. En este caso se le devolverá si no le resultare cargo alguno, á virtud de comunicacion que la Direccion de estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

14. Los derechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el dia 2 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios, con 30 dias de anticipacion, en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

17. En dicho dia 2 de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 12 000 rs. ó sus equivalentes valores admisibles á los tipos establecidos para tomar parte en esta subasta. También acreditará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español averciado en la Península que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna contribucion territorial ó

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos aprobados por la misma, cuyas redenciones se han egecutado conforme á órdenes vigentes.

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalizacion.
Sesion del 18 de Junio de 1861.				
CLERO.				
5488	D. José Fernandez Carrera, de Tordesillas.	A la parroquia de Tordesillas.	169	3380
BENEFICENCIA.				
478	D. Miguel de Paz, de Rioseco.	Obra pia de Luis Herrera y Alvaro, de Benavente.	22 32	279
INSTRUCCION PÚBLICA.				
3990	D. Faustino y D. Cayetano Gonzalez, de Moral de la Reina.	Escuela de Berrueces.	18	180

Valladolid 8 de Julio de 1861.==El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.==El Secretario, Eugenio Rodriguez del Olmo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 3 del actual, lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario.	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
3329	422	14 pedazos de tierra.	Universidad literaria de Valladolid.	D. Miguel Martin, de Langayo.	14000
4933	2168	Quiñon n.º 35 de 8 pedazos de tierra.	Propios de Renedo, en su término.	José Velasco, de Renedo.	12430
5821	3994	38 de un pedazo de terreno.	Id. de Torrelobaton, en su término.	Victor Alonso, de Torrelobaton.	10010
5822	3994	39 de 4 terrenos.	Id. de id. en id.	Bernardino Blanco, de Velliza.	92020
5823	3994	40 de 2 trozos id.	Id. de id. en id.	Rafael Santamaría, de Torrelobaton.	2410
5825	3994	42 de un trozo id.	Id. de id. en id.	El mismo.	4000
5826	3994	43 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Serafin Rodriguez, de id.	4000
5827	3994	44 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Cástor Valles, de Velliza.	4200
5828	3994	45 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Antonio Fernandez, de Torrelobaton.	5500
5829	3994	46 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Victor Alonso, de id.	4120
5830	3994	47 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Mariano Gallego, de Castrodeza.	12000
5831	3994	48 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Martin Rodriguez, de Torrelobaton.	4200
5832	3994	49 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Mariano Gallego, de Castrodeza.	7220
5833	3994	50 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Felipe Fraile, de Valladolid.	5200
5834	3994	51 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Vicente Gallego, de Castrodeza.	6220
5835	3994	52 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Mariano Fraile, de id.	13030
5836	3994	53 de 1 id. id.	Id. de id. en id.	Rafael Santamaría, de Valladolid.	5100
7048	8253	1.º de 11 pedazos de tierra.	Id. de Velascálvaro, en su término.	Felipe Ruiz, de Velascálvaro.	35010
7049	8252	2.º de 3 id. id.	Id. de id. en id.	El mismo.	41000

industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantir con sus bienes la proposicion.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Señor Ministro remitirá oportunamente á la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Señor Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio se aillana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 17 de Mayo de 1861.==José María de Ossorio.

Mode'o de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número....., fecha....., y en el *Boletn oficial* de, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1862, se compromete á pagar por cada quintal en limpio el precio de..... rs. cénts....., (expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.==Salaverria.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
7052	8255	3.º de 3 id. id.	Id. de id. en id.	El mismo.	4500
7082	5455	1.º de 15 id. id.	Id. de Corrales, en su término.	Ecequiel Hernandez, de Valladolid.	14520
7083	5455	2.º de 8 id. id.	Id. de id. en id.	Francisco Perez, de Peñafiel.	6100
7087	94	Una tierra de 2.ª calidad.	Al Estado de Bocos, en su término.	Félix Alonso, de id.	4340
7088	4745	Quiñon n.º 1.º de 5 pedazos de tierra.	Propios de Moral de la Reina, en su término.	Eugenio Quintana, de Moral de la Reina.	23002
7089	1597	2.º de 5 id. id.	Id. de id. en id.	El mismo.	15050
7090	1633	3.º de 4 id. id.	Id. de id. en id.	El mismo.	14020
7091	426	Una casa-fragua	Id. de id. en id.	Hermenegildo Perez, de id.	1410
7092	427	Una casa.	Id. de id. en id.	Eugenio Quintana, de id.	1300
7093	962	Un quiñon de 4 pedazos tierra.	Instruccion pública de idem en id.	Pedro Marcelino Mesones, de Rueda.	11030
7125	3944	10 pedazos id.	Propios de Velilla, en su término.	Eugenio Lajo, de Velilla.	9000
7128	1903	5 id. de id.	Beneficencia de Mayorga, en su término.	Manuel Villada, de Villalon.	4000
7129	1904	Una tierra.	Id. de id. en id.	Francisco Torres, de id.	4200
7140	5428	Quiñon n.º 11 de 25 pedazos de tierra.	Comunidad de Castroverde y Villaco, en término de Torre.	Antonio Paredes, de Castroverde.	20130
7141	5428	12 de 17 id. id.	Id. de id. en id.	Félix Gonzalez, de Torre.	7185
7142	5428	13 de 26 id. id.	Id. de id. en id.	Felipe Tablares, de Valladolid.	18210
7143	5428	14 de 24 id. id.	Id. de id. en id.	Santiago Renedo, de Torre de Esgueva.	11200
7144	5428	15 de 27 id. id.	Id. de id. en id.	Francisco Beltran, de id.	12520
7145	5428	16 de 24 id. id.	Id. de id. en id.	Gabriel Casado, de id.	22020
7146	5428	17 de 24 id. id.	Id. de id. en id.	Pedro Montero, de Castroverde.	10100
7147	5428	18 de 25 id. id.	Id. de id. en id.	Francisco Cabezon, de Torre de Esgueva.	10050
7148	5428	19 de 26 id. id.	Id. de id. en id.	Juan Monedero, de Valoria la Buena.	12300
7152	5428	23 de 28 id. id.	Propios de Torre de Esgueva, en su término.	Ecequiel Hernandez, de Valladolid.	12610
7172	201	Una casa y un corral.	Id. de Tordesillas, en su término.	Julian Rodriguez Vega, de Tordesillas.	2500
7219	5430	Quiñon n.º 13 de 16 pedazos de tierra.	Comunidad de Torre y Villaco, en su término.	D. Gaspar de Lafuente, de Castroverde.	31000
7220	5430	14 de 8 id. id.	Id. de id. en id.	Waldo Gonzalez, de id.	32200
7221	5430	15 de 7 id. id.	Id. de id. en id.	Francisco Ruiz, de id.	41830
7222	5430	16 de 6 id. id.	Id. de id. en id.	Justo Renedo, de id.	40600
7223	5430	17 de 7 id. id.	Id. de id. en id.	Juan Monedero Nieto, de Valoria la Buena.	50280
7224	5430	3 pedazos de tierra de 3.ª calidad.	Comunidad de Torre de Esgueva y Castroverde, en Villaco.	Mariano Asensio, de Castroverde.	5020
7225	5453	4 id. id. de id.	Obra pia de Juan Espinosa.	Juan Monedero, de Valoria la Buena.	14110
7250	5777	Un quiñon de 5 pedazos de tierra.	Propios de Avila, en término de San Vicente de Palacio.	Esteban Rodriguez, de San Vicente del Palacio.	4150

Valladolid 11 de Julio de 1861.—El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

Don Lucas Antonio Vitini, Escribano por S. M. del número de la villa de Castrillo-Tejeriego, Píñca de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Valbuena de Duero y en el Juzgado de esta de Valoria la Buena.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido expediente en solicitud de que se declare pobre para litigar, entre

partes, Eulogio Lara, vecino de Cabezon, con Martin Caballero, vecino de Cigales, y el Promotor fiscal de este Juzgado; el cual, seguido por los trámites de justicia, se dió la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Valoria la Buena á 12 de Julio de 1861:

Vistos por el Sr. D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de

ella y su partido, estos autos é incidente de pobreza promovidos por Eulogio Lara, vecino de Cabezon, su Procurador Don Juan Monedero Nieto, contra Martin Caballero, vecino de Cigales, con quien intenta litigar, y en su rebeldia los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal:

Resultando de la prueba practicada que el Eulogio no disfruta rentas ni

cultiva tierra ni se le conoce propiedad alguna, teniendo que dedicarse á ganar un jornal:

Resultando que Martin Caballero no se ha opuesto ni comparecido siquiera en juicio:

Considerando que el Eulogio vive de un jornal, y teniendo en cuenta la contribucion que paga:

Vistos los artículos 182 y 83 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo declarar pobre para el efecto de que se le defienda en papel de esta clase sin derechos ni honorarios; pues así por esta mi sentencia definitiva que se hará saber en forma y por el rebelde los estrados, conforme á los artículos 1182 y 1183 de la citada ley y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia segun el artículo 1190. Lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Mariano del Valle.—Ante mí, Lucas Antonio Vitini.

Lo inserto con acuerdo á la letra, y lo relacionado mas por menor resulta del expediente original que queda en esta Escribania, al que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado en la sentencia inserta, lo signo y firmo, visado por el Regente de la jurisdiccion y sellado con el del Juzgado en este medio pliego del sello de pobres.

Valoria la Buena 24 de Julio de 1861.—V.º B.º—Licenciado Vicente Diez Taboada.—Lucas Antonio Vitini.

Gran coleccion de carteles de lectura, para uso de las escuelas, por D. A. Antiguiedad, profesor de instruccion pública en Valladolid.

A peticion de varios Sres. Profesores que tienen adoptado mi silabario manual teórico-práctico de la lectura, (aprobado por el Gobierno de S. M.) he impreso 20 carteles en folio por el mismo orden que tienen sus lecciones para poder enseñar con facilidad á los niños de ambos sexos que concurren á las escuelas. Los grandes progresos que con dicho método se han conseguido, y la esmerada y elegante impresion que tienen los carteles, les hacen recomendables á todas las escuelas. Se venden en Valladolid en casa del autor, y en Palencia en la escuela de párvulos, á 20 rs.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda en la villa de Simancas, consistente en majuelos, tierras, casa con su lagar, bodega y cubas, en la plaza de dicha villa; la persona que quiera interesarse en su adquisicion, pasará á tratar con Don Mariano Crespo, Orates, núm. 5.º

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.